



COSSEC

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

José Antonio González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

17 de mayo de 2010

CARTA CIRCULAR 10-03

TODAS LAS COOPERATIVAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239 DE
1 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SEGÚN ENMENDADA

José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA LA RADICACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES

La Carta Circular 2007-009-047, emitida el 17 de abril de 2007, por el entonces Inspector de Cooperativas establece, entre otras cosas, que las cooperativas funcionando al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", deben someter, trimestralmente, un Informe Estadístico diez (10) días laborables luego de concluir cada trimestre.

Para la Corporación, el cumplimiento a estos requisitos es uno de gran importancia, toda vez que la información provista en dicho Informe nos permite, de manera preventiva, evaluar la condición financiera de las cooperativas, además de publicar la información financiera y estadística a tiempo.

Es por ello, que en atención a la preocupación y solicitud de las cooperativas, en cuanto a que el período establecido no les permite cumplir a tiempo con el requerimiento de radicación de los informes trimestrales, hemos determinado extender el período para la radicación de dichos Informes.

Por lo tanto, a partir de la fecha de emisión de esta Carta queda enmendada la disposición de la Carta Circular 2007-009-047, en lo relativo al período de radicación. En lo sucesivo y comenzando con el trimestre de junio de 2010, deberán radicar los Informes Trimestrales dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del período que se informa.